*JOAQUIN BALAGUER*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

*JOAQUIN BALAGUER*

---

Ley Nº 5409, que deroga la Ley Nº 3702, del 13 de diciembre de 1953, que concede pensión del Estado al Sr. Cristóbal Arturo Paulino Fernández. G. O. Nº 8508, del 28 de Septiembre de 1960.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5409

ARTICULO UNICO.—Se deroga la Ley Nº 3702, del 13 de diciembre de 1953, por medio de la cual se concedio una pensión del Estado al señor Cristóbal Arturo Paulino Fernández.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario
Luis E. Ruíz Monteagudo
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del

mes de septiembre del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario
Julio A. Cambier
Secretario

*JOAQUIN BALAGUER*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º., de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

*JOAQUIN BALAGUER*

---

Ley Nº 5410, sobre Bonos emitidos por la Corporación Dominicana de Electricidad.
G. O. Nº 8508, del 28 de Septiembre de 1960.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5410

Art. 1.—Los bonos de la serie de 1985 emitidos por la Corporación Dominicana de Electricidad de conformidad con la Ley Nº 4310, del 21 de octubre de 1955, así como los demás bonos que hubiesen sido emitidos en virtud de la disposición del artículo 9 de la expresada ley, serán redimidos anticipadamente cada vez que la institución tenga ingresos suficientes depositados en el Banco de Reservas de la República Dominicana, su agente fiscal, que hayan sido acumulados o apartados para la indicada redención, independientemente de la facultad de dicha Corporación de poder redimir en cualquier momento la totalidad de los bonos que estén pendientes.